



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente trámite de cobro forzado de cuotas alimenticias promovido por **LUISA MARÍA LONDOÑO QUINTERO**, a través de mandataria judicial, contra **DIEGO FERNANDO LONDOÑO FIGUEROA**, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el num.2, art. 443 del C.G.P., en concordancia con el art. 392 *ibídem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º del Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

SEGUNDO.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral, se señala **el día 2 de marzo del 2022 a las 9:30 a.m.**

TERCERO.- Remítase a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- Notifíquese este proveído a la Procuraduría Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

QUINTO.- Téngase en cuenta en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
2. Copia del acta de conciliación fechada 11 de enero del 2012, mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que hoy se ejecuta, emanada de la Comisaría de Familia de esta ciudad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Copia de las consignaciones efectuadas por el ejecutado a favor de su hija (elementos 05 y 06 del repositorio virtual).

PRUEBAS DE OFICIO

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- I. Por Secretaría inclúyase en el plenario la relación de títulos judiciales consignados a ordenes de este proceso, si la hubiese, y realícese la respectiva proyección del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44ed08849c957185f517d2f5ef77244de60f3c4a70a18f5d437935555dff7823

Documento generado en 21/02/2022 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia